



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

MODIFICATORIO No.2 PRÓRROGA 2 ADICIÓN No.1- AL CONVENIO No. C-IETB-CCTB-001-2025

CLAUSULADO CONVENIO No. C-IETB-CCTB-001-2025	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TIERRA BOMBA
REPRESENTANTE LEGAL	DIMAS DEL ROSARIO DE AVILA TORRE
NIT	806.002.878-2
CONTRATISTA	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE TIERRA BOMBA
NIT	900.477.785-5
OBJETO	"REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA"
PLAZO	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
PRORROGA No.1	HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2025
PRORROGA No.2	HASTA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2025
ADICION No.1	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)

La **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TIERRA BOMBA**, Establecimiento educativo de carácter oficial identificado con Nit No. 806.002.878-2, representada legalmente, por la Rectora **DIMAS DEL ROSARIO DE AVILA TORRES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.447.163, según resolución de encargo No.0238 del 6 de enero de 2023 con facultad para contratar, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará LA ENTIDA, debidamente facultada para contratar y realizar modificaciones y/o aclaraciones al convenio de la referencia, y por la otra el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE TIERRA BOMBA**, identificado con NIT. 900.477.785-2 representando legalmente por **MIRLA BRIGITH AARON FREITE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.025 de Maicao, tal como obra en el expediente electrónico de SECOP II, facultado para suscribir el presente documento y a quien en lo sucesivo se denominará el **CCTB**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No.2** al Convenio No. **C-IETB-CCTB-001-2025**, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TIERRA BOMBA, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **"REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA"**.
- II. Que mediante la Resolución No. 11 del veinticuatro (24) de julio de 2025, la Entidad justificó la contratación directa para celebrar el convenio de colaboración No. C-IETB-CCTB-001-2025, suscrito entre la Institución Etnoeducativa Tierra Bomba y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Tierra Bomba.
- III. Que el día treinta (30) de julio de 2025, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Convenio No. **C-IETB-CCTB-001-2025**, con un término inicial de ejecución de tres (3) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

MODIFICATORIO No.2 PRÓRROGA 2 ADICIÓN No.1- AL CONVENIO No. C-IETB-CCTB-001-2025 de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un valor inicial de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00).**

- IV. Que el día veintinueve (29) de octubre de 2025, la señora en calidad de representante legal del CCTB, **MIRLA BRIGITH AARON FREITE**, solicitó la prórroga del plazo de ejecución del Convenio de Colaboración No. **C-IETBCCTB-001-2025**, por el término de un (1) mes, en consideración a que, durante la ejecución de las obras contempladas en el Convenio, se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, situaciones climáticas adversas que conllevaron intensos periodos de lluvias presentados en los meses de septiembre y octubre en la ciudad de Cartagena y el territorio insular de Tierra Bomba. Así mismo, retrasos en la producción y entrega de las aulas celulares del sistema Eternit, situación derivada de dificultades logísticas en la cadena de producción y suministro del proveedor, lo cual ha generado la reprogramación de algunas actividades constructivas, circunstancias que han sido **imprevisibles, irresistibles y externas** al control del Consejo Comunitario, constituyendo causa justificada de modificación del plazo contractual.
- V. Que, a la fecha, el Convenio No. **C-IETBCCTB-001-2025** se encuentra vigente y con actividades programadas para su ejecución conforme al cronograma establecido.
- VI. Que, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato por un (1) mes adicional, con el fin de garantizar la adecuada planeación, desarrollo y finalización de todas las actividades contractuales. En consecuencia, se propone ampliar el término de ejecución hasta el día treinta (30) de noviembre de 2025, sin que ello implique modificaciones a las condiciones técnicas previamente pactadas, asegurando así el cumplimiento de los objetivos del contrato en beneficio de la comunidad educativa en el sentido de establecer mayores y menores cantidades de obra, de acuerdo con las variaciones identificadas en el desarrollo de las actividades contratadas. Esta solicitud se sustenta en el documento de justificación anexo, el cual expone de manera detallada las causas y fundamentos que originan dichas modificaciones, incluyendo ajustes en el alcance de las actividades, condiciones imprevistas detectadas en el terreno, y la optimización de recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- VII. Resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 2512 del 6 de marzo de 2024 C. P. Oscar Dario Amaya Navas, en el que señaló:

«La Sala de Consulta y Servicio Civil, en diversas oportunidades, se ha pronunciado sobre la interpretación de la «adición del contrato estatal» en torno a la aplicación del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para los contratos de obra pública a precio unitario, como puede apreciarse en los Conceptos 1439 de 2002 y 1920 de 2008. En este último, al interpretar la citada norma sostuvo que las expresiones «adicionar» y «valor inicial», tienen un significado común: Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo «adicionar» que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del «valor inicial», que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho «valor inicial» expresado en términos absolutos. [Ibidem].

(...)

Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, es decir, tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.

(...)

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el valor del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración (valor inicial). ».

- VIII. Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

MODIFICATORIO No.2 PRÓRROGA 2 ADICIÓN No.1- AL CONVENIO No. C-IETB-CCTB-001-2025
procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:

«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.** Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

Debe precisarse que, conforme se explicó en el numeral 2.2 de este concepto, **la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para adicionar los ítems previstos o para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular.**»

- IX. Que el día diez (10) de noviembre de 2025, se reunieron en las instalaciones de la institución etnoeducativa de tierra bomba la supervisora del contrato o y CCT donde se expresó lo siguiente:

“En el marco del contrato de obra No. CCTB- 001-2025, cuyo objeto comprende el suministro e instalación de aulas modulares prefabricadas para el mejoramiento de las condiciones educativas en la Isla de Tierra Bomba, se llevó a cabo reunión entre la Institución Etnoeducativa de Tierra Bomba y el Concejo Comunitario de Tierra Bomba, con el fin de revisar el avance y requerimientos técnicos del proceso constructivo.

Durante la sesión, se analizó la necesidad de complementar el proceso de prefabricado de las aulas modulares, especialmente en lo referente a la ejecución de la placa de contrapiso en concreto reforzado de 8 cm de espesor, con una resistencia especificada de $f'c = 21$ MPa.

Luego de la revisión técnica y presupuestal, las partes acordaron que para garantizar la correcta ejecución de esta actividad y el cumplimiento de las especificaciones del contrato, se requiere la adición de recursos por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

Dicha adición permitirá culminar de manera satisfactoria la instalación de las aulas modulares, asegurando su estabilidad, durabilidad y condiciones adecuadas para el uso académico.

Compromisos

1. La Institución Etnoeducativa de Tierra Bomba realizará la gestión ante la Secretaría de Educación Distrital para formalizar la solicitud de adición de recursos.
2. El Concejo Comunitario de Tierra Bomba brindará acompañamiento comunitario y apoyo logístico durante el proceso.
3. Las partes se comprometieron a mantener comunicación constante sobre el avance del trámite y la ejecución de la obra.” *Cursiva y fuera de texto.*

- x. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TIERRA BOMBA** y **EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE TIERRA BOMBA**, encuentran conveniente celebrar el presente **MODIFICATORIO No.2**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TIERRA BOMBA
Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

MODIFICATORIO No.2 PRÓRROGA 2 ADICIÓN No.1- AL CONVENIO No. C-IETB-CCTB-001-2025

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por supervisor del convenio, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la cláusula 4 «Plazo del Convenio» del Anexo al Convenio No. **C-IETB-CCTB-001-2025** celebrado el día 30 de julio de 2025 entre la **I.E. ETNOEDUCATIVA TIERRA BOMBA** y **EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE TIERRA BOMBA**, en el sentido de (i) Ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta por un mes más por tanto la cláusula 4 quedara así:
“**CLÁUSULA 4 PLAZO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**”

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de hasta el día cinco (5) de diciembre de 2025, contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.”

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA 5 “VALOR DEL CONTRATO” AGREGANDO EL SIGUIENTE ÍTEM Y/O ACTIVIDAD Y POR TANTO EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO ASCIENDE A LA SUMA DE QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$515.000.000.00)

PRESUPUESTO DE OBRA						
Código	F	Item	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
	1	Capítulo No. 1 PRELIMINARES				\$ 2.353.591
1.002	1	LOCALIZACION, TRAZADO Y REPLANTEO	M2	83,66	\$ 4.064	\$ 339.980
1.008	1	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO	M3	16,73	\$ 120.349	\$ 2.013.611
	1	Capítulo No. 2 CIMENTACION				\$ 506.857
2.001	1	EXCAVACIÓN MANUAL	M3	16,73	\$ 30.294	\$ 506.857
	1	Capítulo No. 3 ESTRUCTURA				\$ 9.639.552
3.013	1	PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO DE 0500 PSI e=0,08 (INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA DE REFUERZO)	M2	83,66	\$ 115.227	\$ 9.639.552
						COSTO DIRECTO \$ 12.500.000
						AIU (20%) \$ 2.500.000
						COSTO TOTAL \$ 15.000.000

CLÁUSULA TERCERA: AGARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula 17.1 del Convenio de colaboración No. **C-IETB-CCTB-001-2025**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá presentarlas para su aprobación dentro de al día siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **MODIFICATORIO No.2**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No.2**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.